



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 127 2023/GAF

Lima, 06 DIC. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° D001508-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° D000700-2023-SERPAR-LIMA-SGRH-SLD, de fecha 04 de diciembre de 2023, se comunica que la señora Justa Piedad Manrique Paredes, servidora de la Gerencia de Áreas Verdes presta servicios como obrera desde el 01 de julio del 2002, y a la fecha contará con 70 años de edad;

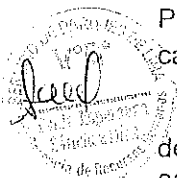
Que, la citada servidora prestó servicios bajo el alcance del Decreto legislativo N° 728 y su respectivo reglamento, en ese sentido, la norma antes señalada establece las causales de extinción de la relación laboral, siendo una de estas la prevista en el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo dicha causal desarrollada en el artículo 21° del mismo dispositivo legal;

Que, en relación a los tipos de jubilación, se debe tener presente lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante la cual se establece una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, es posible deducir que la *jubilación potestativa* regulada en el primer párrafo del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral-, genera efectos presupuestarios; en consecuencia, las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el último párrafo del artículo 21° TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta (70) años, salvo pacto en contrario;

Que, por otro lado, existe el acuerdo del Acta 1ra de reunión de trato directo de la comisión de negociación colectiva 2016, derivada de la resolución de Secretaria General N° 011-2016, de fecha 03.03.2016, relacionadas a las demandas fundamentales entre SERPAR LIMA y SUTSERP, donde se pactó: "*Serpar Lima conviene en extender el contrato de trabajo del servidor obrero que cumpla 70 años, previo cumplimiento de las condiciones: i) A solicitud del servidor, presentada por escrito un (01) mes antes a la fecha que cumpla 70 años; ii) Previa evaluación de estado de salud; y iii) La*





permanencia del servidor durara hasta la finalización del semestre calendario al cual corresponde el mes que cumpla 70 años".

En consecuencia, como parte de lo que exige la negociación colectiva para la extensión de vínculo laboral, servidor recurrente debe adjuntar su solicitud de extensión con un mes de anticipación a la fecha que cumpliría 70 años, así como su evaluación de estado de salud, documentos que no han sido presentados. Por lo tanto, debiéndose al incumplimiento de todos los requisitos descritos en el párrafo anterior, y en su defecto sobre la permanencia, esta durará hasta el día de su onomástico, siendo este el día 14 de diciembre del presente año, por lo que se debe dar por culminado el vínculo con la entidad y cesar definitivamente al citado trabajador, lo cual deberá ser formalizado mediante acto resolutivo, posteriormente se deberá practicar la liquidación de beneficios sociales y proceder con el pago correspondiente de acuerdo con ley.

De conformidad, al inciso f) del artículo 16º del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y la Ordenanza N° 1784 que aprueba el estatuto de SERPAR LIMA, conforme a la nueva estructura orgánica aprobada por la Ordenanza N° 1955-MML; y la Resolución de Secretaría General N° 105-2016 de fecha 16 de mayo de 2016;

Con las visaciones del Subgerente de Recursos Humanos; y estando a la delegación de facultades del Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR a la servidora JUSTA PIEDAD MANRIQUE PAREDES, por causal de límite de edad; la cual mantendrá vínculo laboral con la entidad hasta el 14 de diciembre del 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándose las gracias por los servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación de beneficios sociales que le corresponda al trabajador y realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Gerencia de Áreas Verdes, así como a las dependencias correspondientes y a la servidora en el domicilio señalado en su legajo personal, sito en Jr. Vista Alegre Mz. A Lt. 9 Carmen Alto Belaunde en el distrito de Comas, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


SERPAR Luis B. Alayza Bettocchi
Gerente de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ISABEL CASTILLO INCIO
FEDATARIO
REG. N° 85 FECHA 06.12.23